

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01230 00

DEMANDANTE: HARVEY MANOSALVA RANGEL

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL AVANCE DE LA MEDICINA S.A.S. "ICAMEDIC S.A.S."

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de fecha 01 de octubre de 2021, elevada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que en el presente proceso no ha comparecido a notificarse el curador designado en auto anterior, este despacho judicial procederá a relevar del cargo al abogado JORMAN LEANDRO SUAREZ BELTRAN y designar como nuevo curador ad litem al abogado GABRIEL OMAR RAMONES GOMEZ, identificado con la C.C. N°1.090.413.403 y portador de la T.P. N°342.152 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine al demandado INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL AVANCE DE LA MEDICINA S.A.S. – ICAMEDIC S.A.S.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado JORMAN LEANDRO SUAREZ BELTRAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem al abogado en ejercicio GABRIEL OMAR RAMONES GOMEZ, identificado con la C.C. N°1.090.413.403 y portador de la T.P. N°342.152 del C.S. de la J.; quien puede ser notificado a través del correo electrónico GARAMONES@GMAIL.COM

TERCERO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd80db86237e999e3678b7ada83145c29a0fc11b1a98eeaf7c756fc81590d7c8

Documento generado en 04/10/2021 06:00:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO N°065-2017 del 19 de diciembre de 2017
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00068 00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado N°54 001 31 53 006 2016 00276 00, siendo demandante el señor **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS** y demandado el señor **MARIO FERNANDO ROJAS CETINA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a que no se llevó a cabo la reconstrucción de la diligencia de secuestro programada para el día el día 01 de octubre de 2021, resulta necesario reprogramar dicha diligencia para el **viernes 22 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**

Para la práctica de la reconstrucción de la diligencia de secuestro anteriormente señalada, se requiere del acompañamiento de dos unidades de la Policía Nacional de Colombia, quienes pueden ponerse en contacto con esta judicatura a través de la línea telefónica 5752939, o a la dirección de correo electrónico jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el **viernes 22 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**, la práctica de la reconstrucción de la diligencia de secuestro, de conformidad con lo ordenado por el superior jerárquico, Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo anterior al interesado.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que brinden el acompañamiento a la diligencia de secuestro fijada, con dos de sus unidades. Se les informa que pueden ponerse en contacto con esta judicatura a través de la línea

telefónica 5752939, o a la dirección de correo electrónico jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: Realizada la actuación, devuélvase a su lugar de origen dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fdffb5ea909d452f7444dff47a46c3e1530e2656273e93f1151e9e49dd9d6a3

Documento generado en 04/10/2021 06:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA OSPINA ALVIS C.C. N°37.175.889

DEMANDADO: SODEVA LTDA. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención a lo dispuesto en el Decreto N°0288 del 02 de octubre de 2021, artículo 4, mediante el cual la Alcaldía de San José de Cúcuta declara el jueves 07 de octubre de 2021 como Día Cívico en el municipio de San José de Cúcuta; resulta imperioso que la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de prescripción, fijada para esa misma fecha, se reprograme para el **viernes 15 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cca92936d068622ea718193b84a4741f751471beb7a9e4551153198aa4005f68
Documento generado en 04/10/2021 06:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00870 00

DEMANDANTE: CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. NIT N°900.470.642-9

DEMANDADO: PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI NIT N°860.045.904-7

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia.

En atención a los pedimentos efectuados en el trámite de la referencia por parte del Dr. LUIS FELIPE ANDRES BALLEN GARAVITO, en memoriales del 27 de abril de 2021 y 18 de agosto de 2021, fuera del horario hábil; este juzgado dispone:

- Reconocer personería para actuar al abogado LUIS FELIPE ANDRES BALLEN GARAVITO, como apoderado especial del Dr. FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, en su condición de apoderado general del Dr. VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA, en su calidad de agente especial liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI en liquidación, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.
- Negar las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, toda vez que el proceso de marras se inició con anterioridad a la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI, que fue ordenada mediante Resolución número 012645 del 05 de noviembre de 2021, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y confirmada por la Resolución número 000162 del 26 de enero de 2021, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; toda vez que lo ordenado por estas resoluciones fue únicamente la suspensión de los procesos judiciales.
- Suspender la continuación del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 012645 del 05 de noviembre de 2021, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, confirmada por la Resolución número 000162 del 26 de enero de 2021, de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

- Como consecuencia de lo anterior, disponer la remisión digital del presente expediente ejecutivo a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que haga parte del trámite de liquidación forzosa administrativa que adelanta dicho ente de vigilancia y control en contra del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI.
- Finalmente, se le informa al agente especial liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI en liquidación, que en caso de requerirse el título ejecutivo báculo de esta ejecución dentro del trámite de liquidación forzosa administrativa, se le comunique al juzgado en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado LUIS FELIPE ANDRES BALLEN GARAVITO, como apoderado especial del Dr. FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, en su condición de apoderado general del Dr. VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA, en su calidad de agente especial liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI en liquidación, conforme a los fines y términos del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevadas por el Dr. LUIS FELIPE ANDRES BALLEN GARAVITO, por lo motivado.

TERCERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo contra el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI, identificado con el NIT. N°860.045.904-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Dr. VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA, en su calidad de agente especial liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI en liquidación, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la **REMISIÓN** del presente proceso ejecutivo bajo radicado N°54 001 40 03 008 2019 00870 00, incoado por la CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI en liquidación, identificado con el NIT. N°860.045.904-7, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para queobre dentro del trámite de liquidación forzosa administrativa, que adelanta contra el aquí demandado, de conformidad con lo expuesto.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR al agente especial liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI en liquidación, que en caso de requerirse el título ejecutivo báculo de esta ejecución dentro del trámite de liquidación forzosa administrativa, se le comunique al juzgado en ese sentido.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dea91fefd429508848c700fa2fafd020b6f0e74c5658ace80d369de922f069f
Documento generado en 04/10/2021 06:00:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00207 00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

NIT N°890.503.900-2

DEMANDADO: OLGA RÍOS DE SANCHEZ

C.C. N°37.791.611

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Así mismo, se aclara que no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

Archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1d698d1c1374144fb9b98506025ab29e0429ca02ceb17e3a8286d8a3874a51

Documento generado en 04/10/2021 06:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00668 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.

DEMANDADOS: PASSION JEANS S.A.S., CAROLINA MADRID PÉREZ y JULIO CESAR PERAFAN PÉREZ

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir sobre su admisión.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Así mismo, se aclara que no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

Archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac3728d3a4582631499e3e18208bd1d429bd76c0b908d695c617f210510b40f

Documento generado en 04/10/2021 06:00:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00697 00

DEMANDANTE: MARTHA ORTIZ BAUTISTA

DEMANDADO: FRANKLIN ALEJANDRO MARTINEZ ORTIZ

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir sobre su admisión.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Así mismo, se aclara que no resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, puesto que la misma se presentó de forma electrónica.

Archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053affdcb3bde92568231dcab45c4dd4755d3641ccdc78f29b2dec01f2ee6632

Documento generado en 04/10/2021 06:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>